

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *5* de noviembre de 1990.

Vistas las presentes actuaciones y

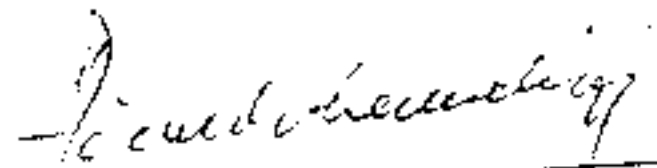
Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto por esta Corte Suprema mediante la Resolución nº 575 de fecha 24 de agosto de 1990, se ha celebrado "ad-referendum" la renovación del contrato de locación del inmueble sito en la calle Periodistas Neuquinos 61 de la ciudad de Neuquén, sede del Ministerio Público y del Archivo del Juzgado Federal del asiento.

Por ello, SE RESUELVE:

1º) Aprobar en todas sus partes, la renovación del contrato de locación cuyo original obra a fs. 38/39, celebrado entre la señora Juez Federal, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia del Neuquén, Dra. María del Carmen de la Barrera de Ingelmo, y el señor Daniel Angel Aromando, propietario del inmueble sito en la calle Periodistas Neuquinos 61 de la ciudad de Neuquén, de acuerdo con las condiciones autorizadas en la resolución nº 575 del 24 de agosto último.

2º) Regístrese y devuélvanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.



RICARDO LEVENE (H)

Poder Judicial de la Nación

60. 299/90
6pto. 94/90



En la ciudad del Neuquén, a los 27 días del mes de *Setiembre*
de mil novecientos noventa, por una parte S.S. la señora Juez Fede-
ral a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia del Neuquén Dra.
María del Carmen de la Barrera de Ingelmo ó su reemplazante legal, /
de conformidad con lo actuado en el Expediente N° 94/90 y la autori-
zación conferida mediante Resolución N° 575/90 dictada por la Excm.
Corte Suprema de Justicia de la Nación, y por otra parte el señor Dr.
Daniel Angel Aromando D.N.I. N° 6.431.232 , han convenido en cele-
brar "ad-referendum" de su aprobación por el Alto Tribunal el siguiente
te contrato de locación:-----

PRIMERA: El señor Dr. Daniel Angel Aromando -en adelante el locador-
cede en locación al Poder Judicial de la Nación -en adelante el loca-
tario- el inmueble de su propiedad sito en la calle Periodistas Neu-
quinos N° 61 de la ciudad del Neuquén (Pcia. del Neuquén) para sede
del Ministerio Público y del Archivo del Juzgado Federal del asiento
por el término de tres (3) años, a partir del 10 de octubre de 1989-
sobre la base del alquiler mensual que surja del anterior contrato /
de locación suscripto en fecha dos de octubre de mil novecientos o-
chenta y seis, reajustables mensualmente conforme a la variación ex-
perimentada en el índice de precios mayoristas -nivel general- según
los indicadores oficiales proporcionados por el Instituto Nacional /
de Estadísticas y Censos.-----

SEGUNDA: Se conviene que las tasas, contribuciones, impuestos ó gra-
vámenes de cualquier naturaleza que fueren existentes ó a crearse, /
estarán a cargo del locador, salvo aquellos que obedecieran al uso /
que al inmueble le diera el Organismo.-----

TERCERA: Queda también convenido que estarán a cargo del locador, //
los gastos que demanden las reparaciones que fuera necesario efectuar
para mantener al inmueble en buen estado de conservación e higiene /
de manera que pueda servir satisfactoriamente al uso que se lo desti-
na, pudiendo exigir su pago al locatario en caso de que la rotura ó
desperfecto sea consecuencia del mal uso. Asimismo, se conviene que
para que el locador cargue con las obligaciones perceptuadas en ésta
cláusula, de producirse cualquier desperfecto, deberá informársele /

fehacientemente y de inmediato, en caso contrario quedarán a cargo / del locatario él/los daños derivados por su incumplimiento.-----

CUARTA: El locatario deberá hacerse cargo del cuidado y atención del parque, no pudiendo podar ningún árbol sin autorización del locador

QUINTA: El locador se reservará amplias facultades para inspeccionar el edificio en el horario en que se encuentre el personal del Juzgado acerca del cuidado que se le brinde, debiéndose efectuar todo traslado de muebles y útiles bajo la supervisión del locador, quién podrá suspenderlo si no se hiciera con el debido cuidado.-----

SESTA: El locatario, previa conformidad por escrito por el locador, podrá efectuar en el solar que se contrata, durante la vigencia del mismo las modificaciones que sean indispensables para adaptarlo a / sus servicios, sin que ello importe la obligación de su parte de volverlo a su anterior estado en ocasión de desocuparlo, sin ulteriores responsabilidades por parte del locatario.-----

SEPTIMA: El locatario se compromete a contratar con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro un seguro contra incendio sobre el inmueble objeto del presente contrato, para la cobertura de los siniestros que pudieran producirse como consecuencia del uso a que se lo destina. La póliza respectiva deberá, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días de suscripto éste contrato, ser endosada a favor del locador / comprometiéndose el locatario, hasta tanto se formalice la misma, a asumir por su cuenta el riesgo de siniestros de éstas características que puedan producirse.-----

En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados, constituyendo el locador su domicilio en Santa Fe N°338 de la ciudad de Neuquén a todos los efectos de este convenio.-----

CLAUSULA ADICIONAL: El contrato quedará rescindido de hecho y sin lugar a indemnización alguna por parte del Poder Judicial de la Nación en cualquier momento, debiéndose comunicar al locador con una anticipación de noventa (90) días.-----

